



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 616

Bogotá, D. C., martes, 6 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 622 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se modifica el Estatuto Orgánico del Presupuesto, se establece el trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., abril de 2025

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE**

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

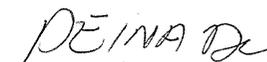
Ciudad

**Asunto: Radicación del Proyecto de Ley Orgánica número 622 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica el Estatuto Orgánico del Presupuesto, se establece el trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia y se dictan otras disposiciones.**

En el marco de las funciones constitucionales y legales que me asisten en calidad de Representante a la Cámara, me permito radicar el **Proyecto de Ley Orgánica número 622 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica el Estatuto Orgánico del Presupuesto, se establece el trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia y se dictan otras disposiciones.**

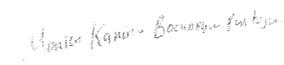
En tal sentido, respetuosamente solicito proceder según el trámite previsto constitucional y legalmente para tales efectos.

Cordialmente,

  
JULIÁN PEINADO RAMÍREZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

  
ERIKA TATIANA SÁNCHEZ  
PINTO  
Representante a la Cámara por  
Santander

  
GILMA DÍAZ ARIAS  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá

  
MONICA KARINA BOCANEGRA  
PANTOJA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

  
LORENA RÍOS CUÉLLAR  
Senadora de la República

  
WILMER CASTELLANOS  
HERNANDEZ  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde

  
JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL  
Representante a la Cámara  
Partido Dignidad y Compromiso

  
JAIME RODRIGUEZ  
CONTRERAS  
Representantes la Cámara  
Departamento del Meta

  
JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 3- Antioquia

  
ANIBAL HOYOS FRANCO

Hugo Archena  
CASANAVE

DELCY E. ISAZA BUENAVENTURA  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Partido Conservador

Karen Astrith Manrique Olarte  
Representante a la Cámara  
CITREP 2 – Arauca

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO  
622 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se modifica el Estatuto Orgánico del Presupuesto, se establece el trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer e implementar el trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia dentro del Estatuto Orgánico del Presupuesto con el fin de fortalecer el seguimiento y la asignación eficiente de los recursos en programas y políticas públicas dirigidas a la niñez.

Asimismo, el trazador presupuestal garantizará la transparencia en el uso de los recursos, rendición de cuentas y evaluación efectiva del impacto de las inversiones públicas destinadas al bienestar y desarrollo integral de la niñez, contribuyendo así al aseguramiento de sus derechos fundamentales.

**Artículo 2º. Trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia.** Adiciónese el artículo 47A del Decreto Ley 111 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 47A. Trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia.** Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional, en el marco de sus competencias, deberán identificar y registrar mediante un marcador presupuestal especial para:

1. Las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión destinadas a la primera infancia, infancia y adolescencia.

2. Los ingresos públicos identificables cuya destinación se oriente a esta población, incluyendo transferencias del Sistema General de Participaciones, regalías, cooperación internacional, y otras fuentes de financiación.

Esta información deberá consolidarse en el proyecto de Ley Anual del Presupuesto General de la Nación como un anexo específico denominado ‘Anexo Gastos e Ingresos – Primera Infancia, Infancia y Adolescencia’, el cual indicará los programas, proyectos, fuentes de financiación, y la entidad responsable de su ejecución, desagregado por sector, población objetivo y territorio.

**Parágrafo Único.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en conjunto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Nacional de Planeación, definirá en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, las herramientas tecnológicas e interoperables para el registro, trazabilidad y consolidación de la información asociada al trazador presupuestal.

**Artículo 3º. Armonización con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia y para la Infancia y la Adolescencia.** El trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia se implementará en coherencia con las Leyes 1804 de 2016 y 2328 de 2023, o aquellas que las sustituyan, complementen, aclaren o reglamenten y sus disposiciones sobre financiación, implementación territorial y seguimiento de la política de Cero a Siempre.

Para tal efecto, se deberá asegurar:

1. Financiación progresiva y sostenida: Los recursos presupuestales asignados a la primera infancia no podrán ser inferiores a los de la vigencia anterior, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas. Las entidades del orden nacional y territorial deberán incorporar dichos recursos en sus respectivos procesos de planeación y programación presupuestal, en el marco del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, conforme al artículo 25 de la Ley 1804 de 2016 y el artículo 13 de la Ley 2328 de 203, o aquellas que las sustituyan, complementen, aclaren o reglamenten.

2. Articulación territorial con la Ruta Integral de Atenciones (RIA): Los recursos identificados a través del trazador deberán alinearse con las Rutas Integrales de Atenciones (RIA) adoptadas por las entidades territoriales, y ser incluidos de manera obligatoria en los planes de desarrollo y presupuestos locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1804 de 2016 y el artículo 7º de la Ley 2328 de 203, o aquellas que las sustituyan, complementen, aclaren o reglamenten.

3. Seguimiento especializado: Los informes anuales del trazador deberán incluir un capítulo específico sobre la ejecución de los recursos destinados a la implementación de la Política de Cero a Siempre. Para tal fin, se articularán con el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia y el Sistema Único de Información de la Niñez así como el Seguimiento al Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia, según lo

previsto en el artículo 23 de la Ley 1804 de 2016 y el artículo 11 de la Ley 2328 de 2003, o aquellas que las sustituyan, complementen, aclaren o reglamenten.

**Artículo 4°. *Publicación, supervisión y monitoreo de los informes del trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia.*** Las entidades públicas responsables de la ejecución de programas y políticas públicas destinadas a la primera infancia, infancia y adolescencia deberán reportar y publicar de manera obligatoria, sistemática, regular, oportuna y accesible los informes generados por el trazador presupuestal. Estos informes deberán ser elaborados en un lenguaje claro, comprensible y de fácil acceso para la ciudadanía en general, incluyendo mecanismos de visualización amigables y formatos de datos abiertos.

El Departamento Nacional de Planeación (DNP), en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, será responsable de consolidar y publicar dichos informes a nivel nacional, y de garantizar su calidad, trazabilidad y comparabilidad.

Las Secretarías de planeación de los entes territoriales serán responsables de compilar, actualizar y publicar la información correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos definidos por el DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asegurando la integración oportuna y estandarizada de la información territorial al sistema nacional del trazador presupuestal.

Los informes deberán presentar la información desagregada por edad, género, pertenencia étnica, condición de discapacidad, territorio y nivel socioeconómico, a fin de identificar brechas de inversión y orientar acciones afirmativas que garanticen el goce efectivo de derechos de los grupos más vulnerables.

Para fortalecer la vigilancia ciudadana, el Gobierno nacional impulsará la conformación de un Observatorio Independiente del Trazador Presupuestal para la Niñez y Adolescencia, con participación de organizaciones de la sociedad civil, la academia y órganos de control, así como mecanismos de veeduría ciudadana para el monitoreo del cumplimiento y ejecución de los recursos destinados a la niñez y la adolescencia.

Como mínimo, los informes del trazador presupuestal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Claridad y accesibilidad:** Los informes del trazador presupuestal deberán ser redactados de manera comprensible, evitando el uso excesivo de tecnicismos y términos especializados. Se fomentará la utilización de lenguaje sencillo y amigable, garantizando que la información sea fácilmente entendida por la población en general, incluyendo padres, cuidadores, y otros actores interesados.

2. **Medios de publicación:** Los informes mencionados serán accesibles a través de los sitios web oficiales de las entidades públicas del orden

nacional, asegurando que la información esté disponible de manera permanente y actualizada. Además, se promoverán otros medios de difusión, como publicaciones impresas, para llegar a sectores de la población que puedan tener limitado acceso a recursos digitales.

3. **Contenidos mínimos:** Cada informe deberá contener, al menos, información sobre el presupuesto asignado, gastos realizados, resultados obtenidos y cualquier desviación significativa respecto a las metas establecidas. Asimismo, se deberán destacar los logros alcanzados y las acciones correctivas adoptadas en caso de desviaciones.

4. **Participación ciudadana:** Las entidades públicas del orden nacional promoverán la participación ciudadana en la revisión y análisis de los informes, facilitando mecanismos para recibir comentarios, sugerencias y preguntas de la sociedad en general. Esto fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito de la ejecución presupuestaria para la niñez y la adolescencia.

**Artículo 5°. *Rendición de informes.*** Las entidades públicas del orden nacional presentarán ante el Congreso de la República un informe anual de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia fiscal en curso. El informe deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante las Secretarías Generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

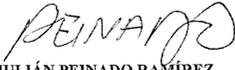
**Artículo 6°. *Régimen de responsabilidad por omisión o inexactitud en la implementación del trazador presupuestal.*** El incumplimiento por parte de las entidades públicas del orden nacional o territorial en la identificación, reporte o publicación de la información correspondiente al trazador presupuestal para la primera infancia, infancia y adolescencia, así como la entrega de información incompleta, imprecisa o desactualizada, constituirá falta disciplinaria conforme al régimen previsto en la Ley 1952 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

La Procuraduría General de la Nación y las personerías distritales y municipales, en el ámbito de su competencia, ejercerán el poder disciplinario preferente respecto de los servidores públicos responsables de la consolidación, validación, divulgación o control de los datos asociados al trazador presupuestal.

Asimismo, cuando se identifique perjuicio patrimonial por acción u omisión en el manejo de los recursos asociados al trazador, se dará traslado a la Contraloría General de la República o a las contralorías territoriales, para lo de su competencia en materia de responsabilidad fiscal.

**Artículo 7°. *Vigencias y derogatorias.*** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



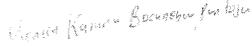
**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



**ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO**  
Representante a la Cámara por  
Santander



**GILMA DÍAZ ARIAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá



**MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.



**LORENA RÍOS CUÉLLAR**  
Senadora de la República



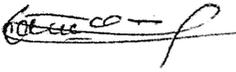
**WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde



**JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL**  
Representante a la Cámara  
Partido Dignidad y Compromiso



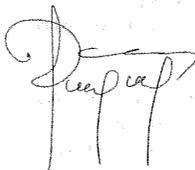
**JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS**  
Representantes la Cámara  
Departamento del Meta



**JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 3- Antioquia



**ANIBAL HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Risaralda



**DELCY E. ISAZA BUENAVENTURA**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Partido Conservador



**Karen Astrith Manrique Olarte**  
Representante a la Cámara  
CITREP 2 – Arauca

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Introducción

La primera infancia, infancia y adolescencia representan etapas fundamentales en la construcción del tejido social y el desarrollo sostenible de cualquier nación. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes no solo es un deber jurídico constitucional y legal, ético y moral, sino también una inversión estratégica en el futuro de nuestra sociedad.

Reconociendo esta premisa, se presenta un proyecto de la Ley de 5ª artículos incluida la vigencia donde se incluye: (i) El trazador presupuestal para la niñez en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, (ii) La obligación de publicar informes para que la ciudadanía tenga conocimiento y pueda ejercer un control más efectivo a la ejecución presupuestal del gobierno en la niñez y; (iii) Rendir informes

anualmente al Congreso de la República como entidad rectora del control político.

Los trazadores presupuestales se conocen como herramientas de gestión siguen la trayectoria de los gastos que financian actividades específicas para conseguir un resultado o impacto en la población beneficiaria o política pública, garantizando la transversalidad y focalización del gasto<sup>1</sup>.

De la misma manera, los trazadores presupuestales buscan (i) Procurar por el entendimiento del presupuesto; (ii) Apropiar a la sociedad civil en el seguimiento a varias temáticas presupuestales; y (iii) Avanzar socialmente hacia la identificación real del financiamiento temático del presupuesto<sup>2</sup>.

### Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa legislativa busca establecer una herramienta fundamental para fortalecer el seguimiento, asignación eficiente de recursos y rendición de cuentas en la ejecución de programas y políticas públicas destinadas a la primera infancia, infancia y adolescencia.

Con el establecimiento de un trazador presupuestal en materia de niñez se facilita el control social de la ciudadanía a la ejecución presupuestal que realiza el gobierno y garantiza diferentes derechos fundamentales en dos vías. La primera vía es para la niñez; esto permite garantizar diferentes derechos fundamentales como la salud, la educación, la recreación, entre otros y en la segunda vía se garantiza a la ciudadanía en general el acceso a la información y la participación ciudadana.

De la misma manera, con la creación de un marco normativo que permita identificar, monitorear y evaluar de manera efectiva las asignaciones presupuestales destinadas a la primera infancia, infancia y adolescencia, se contribuirá significativamente a la transparencia en el uso de los recursos, la rendición de cuentas y la evaluación del impacto de las inversiones públicas en los derechos fundamentales de la niñez.

### Necesidad de implementar un trazador presupuestal para la niñez

El Congreso de la República ha intentado en varias ocasiones reglamentar el trazador presupuestal para la niñez.

En la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo- Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026 se radicó una proposición con el fin de que en la Ley 2294 de 2022 se implementara dicha herramienta para controlar y hacerle seguimiento

<sup>1</sup> <https://www.sdp.gov.co/gestion-a-la-inversion/programacion-y-seguimiento-a-la-inversion/trazadores-presupuestales#:~:text=El%20trazador%20presupuestal%20como%20herramienta,transversalidad%20y%20focalizaci%C3%B3n%20del%20gasto.>

<sup>2</sup> [https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-12/Transparencia%20fiscal%20y%20Trazadores%20presupuestales%20ESP\\_0.pdf](https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-12/Transparencia%20fiscal%20y%20Trazadores%20presupuestales%20ESP_0.pdf)

a los presupuestos de funcionamiento e inversión dirigidos a la niñez. Sin embargo, dicha propuesta no fue aprobada.

De la misma manera, en la discusión y aprobación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2024, las Comisiones Accidentales de Infancia y Adolescencia promovieron una proposición para que

en la Ley Anual de Presupuesto se implementara la trazabilidad presupuestal para la niñez, sin embargo, esta no fue aprobada.

Ahora bien, los trazadores presupuestales no son para nada inusuales. Por mandato legal y jurisprudencial existen los siguientes trazadores presupuestales:

Tabla 1. Trazadores presupuestales vigentes en Colombia

POBLACION OBJETO	MANDATO	HERRAMIENTAS PARA EL REGISTRO
Población desplazada	<ul style="list-style-type: none"> <li>Auto 219 de 2011 de la Corte Constitucional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aplicativo Traza</li> <li>SUIFP</li> </ul>
Víctimas del conflicto armado interno	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley de Víctimas</li> <li>Documento CONPES 3711 de 2011</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sistema de información presupuestal para víctimas.</li> </ul>
Equidad de la mujer	<ul style="list-style-type: none"> <li>Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aplicativo Traza</li> <li>SUIFP</li> </ul>
Implementación del Acuerdo de Paz		<ul style="list-style-type: none"> <li>Aplicativo Traza</li> <li>SUIFP</li> </ul>
Pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales, palenqueros y Rrom		<ul style="list-style-type: none"> <li>Aplicativo Traza</li> <li>SUIFP</li> </ul>

Fuente: elaboración propia del Programa Conjunto INFF-Colombia.

(Tomado de [https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-12/Transparencia%20fiscal%20y%20Trazadores%20presupuestales%20ESP\\_0.pdf](https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-12/Transparencia%20fiscal%20y%20Trazadores%20presupuestales%20ESP_0.pdf))

A continuación, se presentan 8 argumentos que justifican la creación e implementación del trazador presupuestal para la niñez.

### 1. *Transparencia y rendición de cuentas*

Un trazador presupuestal proporciona un mecanismo transparente para seguir la asignación y el uso de recursos destinados a la niñez. Facilita la rendición de cuentas al permitir que los ciudadanos, las organizaciones y las autoridades supervisen y evalúen la eficacia de las inversiones públicas.

### 2. *Enfoque específico y prioritario*

Al implementar un trazador presupuestal específico para la niñez, se garantiza un enfoque más detallado y prioritario en la asignación de recursos. Esto asegura que los programas y políticas destinados a la niñez reciban la atención y financiamiento necesario para su desarrollo integral.

### 3. *Evaluación del impacto a largo plazo*

El trazador presupuestal facilita una evaluación constante del impacto de las inversiones a lo largo del tiempo. Esto permite ajustar estrategias y asignar recursos de manera más efectiva para lograr resultados a largo plazo en el bienestar y desarrollo de la niñez.

### 4. *Identificación de necesidades y desigualdades*

Al tener datos detallados sobre la asignación presupuestaria, es posible identificar áreas geográficas o grupos específicos que enfrentan desigualdades y necesidades particulares. El trazador presupuestal sirve como una herramienta clave para abordar disparidades y promover la equidad en el acceso a recursos y servicios.

### 5. *Facilita la participación ciudadana*

La implementación de un trazador presupuestal fomenta la participación ciudadana al proporcionar información clara y accesible sobre la inversión pública en la niñez. Esto empodera a la sociedad para involucrarse en la toma de decisiones y abogar por políticas que beneficien a la niñez.

### 6. *Adaptabilidad a cambios prioritarios*

Un trazador presupuestal permite ajustar rápidamente las asignaciones presupuestarias según las necesidades cambiantes de la niñez. La flexibilidad en la asignación de recursos garantiza que se puedan abordar de manera efectiva los desafíos emergentes o las prioridades identificadas.

### 7. *Fortalecimiento de programas efectivos*

Al tener una visión clara de los resultados obtenidos a partir de las inversiones presupuestarias, el trazador presupuestal ayuda a fortalecer y expandir los programas que demuestran ser más efectivos. Esto maximiza el impacto positivo de las políticas públicas en la vida de los niños y niñas.

### 8. *Cumplimiento de compromisos y objetivos*

Implementar un trazador presupuestal demuestra el compromiso del Estado en garantizar los derechos fundamentales de la niñez. Facilita el seguimiento y la ejecución efectiva de políticas y programas que buscan el bienestar y desarrollo integral de los niños, cumpliendo con metas y objetivos preestablecidos.

### *Razones para la creación del trazador presupuestal para la niñez*

A continuación, se exponen 5 razones por las cuales se justifica la creación de un trazador presupuestal para la niñez, los cuales son:

**1. Visibilidad y especificidad:** La niñez representa un segmento de la población especialmente vulnerable y crucial para el futuro de nuestra sociedad. Existen mandatos constitucionales y legales que permiten la creación de un trazador presupuestal específico para este grupo, el cual asegura una visibilidad clara de las asignaciones presupuestales destinadas a su bienestar, permitiendo una gestión más efectiva y centrada.

**2. Evaluación del impacto:** El trazador presupuestal posibilitará una evaluación detallada del impacto de las inversiones públicas en la niñez. Al identificar y analizar de manera sistemática los resultados obtenidos con los recursos asignados, se podrán ajustar estrategias y políticas para maximizar los beneficios para la infancia y adolescencia.

**3. Participación ciudadana:** La transparencia en la ejecución presupuestaria para la niñez se fortalecerá mediante la publicación de informes en un lenguaje claro y accesible. La ciudadanía, incluyendo padres, cuidadores y demás actores interesados, podrá participar activamente en el seguimiento de la gestión pública, contribuyendo así a una mayor legitimidad y eficacia de las políticas públicas implementadas.

**4. Rendición de cuentas:** La presentación de informes regulares ante el Congreso de la República y la sociedad en general, detallando los recursos asignados y los resultados obtenidos, fortalecerá la rendición de cuentas de las entidades públicas encargadas de la ejecución de programas y políticas dirigidas a la niñez.

**5. Garantía del interés superior del menor:** El interés superior del menor obliga al Estado, a la familia y a la sociedad de dar un trato preferente para la niñez procurando su desarrollo armónico e integral. El trazador presupuestal le permite al Estado organizar de manera más efectiva y contundente los recursos públicos para la niñez.

#### ***Contexto actual sobre la niñez en Colombia***

En la actualidad, enfrentamos diversos desafíos que afectan la calidad de vida y el desarrollo integral de la niñez y adolescencia. Factores como la pobreza, la inequidad, la falta de acceso a servicios básicos y la ausencia de programas eficaces de intervención temprana, impactan de manera significativa en la realidad de miles de niños y niñas en nuestra nación.

No obstante, también vivimos en un contexto de oportunidades, donde la conciencia sobre la importancia de invertir en la primera infancia y adolescencia ha crecido. La implementación de políticas públicas efectivas y la asignación de recursos adecuados son piezas clave para transformar estos desafíos en oportunidades de desarrollo y bienestar para la niñez.

A continuación se presentan cifras sobre datos generales de la niñez, desnutrición, deserción escolar y diferentes inequidades sociales que se presentan en la niñez colombiana con el fin de demostrar los retos que tiene cualquier Gobierno y la necesidad de tener un control efectivo sobre la ejecución presupuestal que se realiza para esta población en específico.

#### ***Datos generales***

Según el censo de 2018 se proyectó que para 2022 Colombia iba a tener alrededor de 15.904.623 niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los 0 y 19 años de edad<sup>3</sup> que equivalen al 30,8% de la población nacional.

De los 15.904.623 niños, niñas y adolescentes 4.699.621 se encuentran entre 0 y 5 años de edad, es decir, cerca de 9,1% de las niñas y los niños transitan por su primera infancia.

Por su parte, la población total del país conforma 14.243.223 millones de hogares con un promedio de 3,1 personas por hogar, de los cuales 77,1% vive en cabeceras municipales; 7,1%, en centros poblados y 15,8%, en zonas rurales o rurales dispersas (DANE, Censo 2018)

#### ***Desnutrición en la niñez***

Acorte de septiembre de 2023, el Instituto Nacional de Salud reportó 17.036 casos de desnutrición aguda de niños en territorio colombiano, aumentando un 16% a septiembre de 2022<sup>4</sup>.

De la misma manera, entre agosto de 2017 a agosto de 2023 la desnutrición en esta población ha aumentado en un 97,4%<sup>5</sup>.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Calidad de Vida realizada por el DANE en 2022 mostró que la inseguridad alimentaria moderada o grave en los hogares de Colombia supera el 28%<sup>6</sup> y en los centros poblados y rurales dispersos alcanza unos niveles del 32.5%<sup>7</sup>.

Estos datos subrayan la urgencia de implementar medidas efectivas para abordar la desnutrición infantil y la inseguridad alimentaria en Colombia. Las intervenciones estatales deben ser integrales, con enfoque territorial y dirigidas tanto a las áreas urbanas como a las rurales, teniendo en cuenta la complejidad del problema en los territorios que sufren esta problemática.

#### ***Deserción escolar***

A corte de octubre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional reportó que entre 2022 y 2023 más de 400.000 niños abandonaron sus estudios

<sup>3</sup> [https://ninezya.org/wp-content/uploads/2022/03/Informe\\_LaNi%C3%B1ezNoDaEspera-Marzo-2022.pdf](https://ninezya.org/wp-content/uploads/2022/03/Informe_LaNi%C3%B1ezNoDaEspera-Marzo-2022.pdf).

<sup>4</sup> <https://razonpublica.com/desnutricion-en-colombia/#:~:text=Lo%20que%20dicen%20las%20cifras&text=El%20Instituto%20Nacional%20de%20Salud,registrado%20en%20agosto%20del%202022>.

<sup>5</sup> <https://razonpublica.com/desnutricion-en-colombia/#:~:text=Lo%20que%20dicen%20las%20cifras&text=El%20Instituto%20Nacional%20de%20Salud,registrado%20en%20agosto%20del%202022>.

<sup>6</sup> <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/FIES/bol-FIES-2022.pdf>

<sup>7</sup> <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/FIES/bol-FIES-2022.pdf>

escolares<sup>8</sup>. De la misma manera, entre 2021 y 2022 la cifra rondaba los 330.000 estudiantes<sup>9</sup>.

Las zonas rurales del país son las más afectadas, para 2022 el 70% de los colegios rurales no contaban con acceso a internet<sup>10</sup>. United Way Colombia (2023) expone que “La falta de infraestructura adecuada en algunas regiones del país también obstaculiza el acceso a la educación. La distancia entre el hogar y la escuela, la falta de transporte y la ausencia de instalaciones escolares adecuadas, son desafíos comunes que enfrentan los estudiantes en áreas rurales”.

Esta tendencia en el aumento de la deserción escolar es bastante preocupante y requiere de una atención inmediata, sobre todo en las zonas rurales.

Ahora bien, la deserción escolar ha sido una constante en Colombia como lo muestra la siguiente gráfica comparativa entre estudiantes que aprobaron, reprobaron y desertaron.



(Deserción escolar en Colombia: Análisis, determinantes y política de acogida, bienestar y permanencia - MEN 2022)

La deserción escolar no solo está relacionada con la falta de recursos financieros, sino también con desafíos estructurales y geográficos. Se requieren políticas educativas inclusivas y adaptadas a las necesidades específicas de las comunidades rurales, lo que podría reflejarse en el diseño del trazador presupuestal.

Un trazador presupuestal específico para la educación, especialmente dirigido a áreas rurales, podría facilitar un monitoreo más preciso de la asignación de recursos y su impacto en la prevención de la deserción escolar. Esto permitiría identificar áreas prioritarias que requieren inversiones adicionales.

### **Violencia y conflicto armado**

El Observatorio de Niñez y Conflicto Armado de la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalico) reportó que en 2022 se presentaron 398 eventos de

conflicto armado en lo que se afectaron de manera directa, por lo menos, 268.524 niños, niñas y adolescentes<sup>11</sup>.

Por su parte, el informe anual de la ONU sobre la niñez en Colombia determinó que en 2022 se reclutaron forzosamente 130 niños, niñas y adolescentes para utilizarlos en el conflicto armado<sup>12</sup>.

De la misma manera, la ONU reportó que 84 niñas y niños murieron en el marco del conflicto y 50, sufrieron mutilaciones (34) a manos de grupos disidentes de las FARC-EP (32), autores no identificados (29), las Fuerzas Militares de Colombia (12), el ELN (7) y las AGC (4). Las bajas infantiles se produjeron como consecuencia de disparos con armas de fuego (52), municiones explosivas (22), ataques aéreos (9) y tortura (1) (Informe de la ONU 2022).

### **Marco normativo constitucional**

El artículo 1° de la Constitución enmarca a Colombia como un Estado que se caracteriza por ser democrático, participativo y pluralista.

Por su parte, el artículo 2° de la Constitución determina los fines esenciales del Estado como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la *vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*.

El artículo 20 de la carta consagra *la libertad de expresión y entre su núcleo se garantiza el derecho a informar y de recibir información veraz e imparcial*.

El artículo 40 de la Constitución regula el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Este derecho le permite a los ciudadanos tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y *otras formas de participación democrática*.

Así mismo, el artículo 44 de la Constitución Política anuncia los derechos fundamentales de los niños como: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

De la misma manera, establece una obligación constitucional de *asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos*. Dicha obligación se encuentra en cabeza de la familia, la sociedad y el Estado.

El inciso final del artículo 44 de la Carta señala que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

<sup>8</sup> <https://unitedwaycolombia.org/2023/10/19/desercion-escolar-en-colombia-un-desafio-que-se-agrava/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20datos%20del%20Ministerio%20de,2022%20e%20inicios%20del%202023.>

<sup>9</sup> <https://unitedwaycolombia.org/2023/10/19/desercion-escolar-en-colombia-un-desafio-que-se-agrava/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20datos%20del%20Ministerio%20de,2022%20e%20inicios%20del%202023.>

<sup>10</sup> <https://www.portafolio.co/economia/el-70-de-colegios-rurales-no-tienen-acceso-a-internet-574218>

<sup>11</sup> <https://www.unicef.org/colombia/proteccion#:~:text=El%20Observatorio%20de%20Ni%C3%B1ez%20y,vieron%20afectados%20de%20manera%20directa.>

<sup>12</sup> <https://www.unicef.org/colombia/media/11486/file/Informe+anual+del+Secretario+General+sobre+ni%C3%B1ez+y+los+conflictos+armados+-+per%C3%ADodo+2022.pdf>

Por su parte, el artículo 103 de la Constitución establece que:

“(…)El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en **las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan**”<sup>13</sup>. (Negrilla y cursiva fuera del texto).

#### **Marco normativo internacional**

En cumplimiento de las obligaciones internacionales Colombia suscribió y ratificó la Convención sobre los derechos del niño, por medio de la Ley 12 de 1991. El artículo 3.1 de la Convención consagra que:

“(…)En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño(…)”<sup>14</sup>.

#### **El interés superior del menor en el ordenamiento jurídico colombiano**

El interés superior del menor es un principio que nace en el derecho internacional público por medio de dos instrumentos internacionales: (i) la declaración de los derechos del niño; y (ii) la Convención de los derechos del niño.

El Comité de los Derechos del Niño en la Observación General número 14 interpretó que el interés superior del menor consta de 3 vías:

1. *Un derecho sustantivo*: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general.

2. *Un principio jurídico interpretativo fundamental*: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

3. *Una norma de procedimiento*: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados (...)”<sup>15</sup>

La Corte Constitucional ha entendido el principio de interés superior del menor como: “(…)un trato preferente de parte de la familia, la sociedad y el Estado, procurando que se garantice siempre su desarrollo armónico e integral(…)”<sup>16</sup>

Finalmente, el artículo 8° de la Ley 1098 de 2006 “Por el cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia” aterrizó al ordenamiento jurídico interno el principio de interés superior del menor en los siguientes términos:

“Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”<sup>17</sup>.

#### **Competencia del Congreso**

El artículo 114 de nuestra Constitución Política dispone que al Congreso de la República le compete reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la Administración<sup>18</sup>.

Por su parte, el artículo 150 de la Constitución replica la competencia del Congreso de hacer las leyes y el artículo 151 de la Carta establece lo siguiente:

“El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara”<sup>19</sup>.

Finalmente, el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, “Por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones”, regula lo referente al número de comisiones constitucionales, su conformación y competencias.

Dado que el objeto del proyecto es modificar la ley orgánica de presupuesto, la competencia recae en las Comisiones Cuartas Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara. A estas células legislativas les compete conocer sobre: **leyes orgánicas de presupuesto**; sistema de control financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas; creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales; control de calidad y precios y contratación administrativa.

gar.aspx?id=3990&tipo=documento

<sup>16</sup> T-033 de 2022. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

<sup>17</sup> [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html#8](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html#8)

<sup>18</sup> [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr003.html#114](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr003.html#114)

<sup>19</sup> [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr004.html#151](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr004.html#151)

<sup>13</sup> [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr003.html#103](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr003.html#103)

<sup>14</sup> <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>15</sup> <https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descar->

De esta forma, la Constitución le otorga la competencia al Congreso de expedir las leyes; de darle trámite a las leyes orgánicas cuyas materias son específicas como por ejemplo, la norma que regula las reglas sobre la preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y la Ley 3ª de 1992 obliga a que el inicio del trámite legislativo de este tipo de leyes sea por las Comisiones Cuartas Constitucionales Permanentes.

**Conflicto de intereses**

El artículo 293 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019 establece la obligación de los autores y ponentes de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos las posibles circunstancias o eventos que pueden configurar un conflicto de interés a la luz del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992.

En el caso particular, es necesario mencionar el inciso segundo del artículo 286 del reglamento del Congreso, el cual establece lo siguiente:

“(....) Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro(....)”<sup>20</sup>.

De la norma citada se puede evidenciar lo siguiente: la implementación de un trazador presupuestal para la niñez es una medida de carácter general que beneficia a todos los electores y no configura, a futuro, un beneficio para los congresistas.

Ahora bien, el Consejo de Estado en Sentencia proferida el 10 de noviembre de 2009, hace las siguientes precisiones al referirse a los elementos que deben concurrir para que se configure la violación al régimen de conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

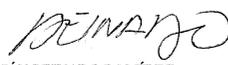
Sin embargo, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019,

no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

**Impacto fiscal**

Dando cumplimiento con lo estipulado en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, se incorpora el presente acápite, manifestando que este Proyecto de Ley Orgánica no ordena gasto público, ni otorga beneficios tributarios, toda vez que, pretende adicionar dentro del Estatuto Orgánico del Presupuesto un trazador presupuestal para la niñez. Por lo tanto, no genera ningún impacto fiscal que obligue a cumplir lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

De los honorables Congresistas,

  
**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

  
**ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO**  
 Representante a la Cámara por  
 Santander

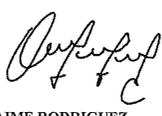
  
**GILMA DÍAZ ARIAS**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Caquetá

*Monica Karina Bocanegra Pantoja*  
**MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA**  
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
 DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

  
**LORENA RÍOS CUÉLLAR**  
 Senadora de la República

  
**WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
 Representante a la Cámara por Boyacá  
 Partido Alianza Verde

*Jennifer Pedraza Sandoval*  
**JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Dignidad y Compromiso

  
**JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS**  
 Representantes la Cámara  
 Departamento del Meta

  
**JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO**  
 Representante a la Cámara  
 CITREP No. 3- Antioquia

  
**ANIBAL HOYOS FRANCO**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Risaralda

  
**DELCEY E. ISAZA BUENAVENTURA**  
 Representante a la Cámara por el Tolima  
 Partido Conservador

  
**Karen Astrith Manrique Olarte**  
 Representante a la Cámara  
 CITREP 2 – Arauca

SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El día 30 de abril del año 2025  
 se ha presentado en este despacho el  
 Proyecto de Ley  Acto Legislativo  
 No. 622 Con su correspondiente  
 Exposición de Motivos, suscrito Por: \_\_\_\_\_



“Por medio de la cual se modifica el Estatuto Orgánico del Presupuesto, se establece el trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia y se dictan otras disposiciones”

*Hugo Archuleta Casanave*  
**HUGO ARCHULETA CASANAVE**

## CARTAS DE ADHESIÓN

### **CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 622 DE 2025 CÁMARA HONORABLE SENADORA ANA PAOLA AGUDELO**

*por medio de la cual se modifica el Estatuto Orgánico del Presupuesto, se establece el trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia y se dictan otras disposiciones.*



**Bogotá D.C., abril de 2025**

**Doctor**

**JAIME LUIS LACOUTURE**

**Secretario General**

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

***Ref. Adhesión al Proyecto de Ley Orgánica “Por medio de la cual se modifica el Estatuto Orgánico del Presupuesto, se establece el trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia y se dictan otras disposiciones”.***

Respetado Doctor

En el marco de las funciones constitucionales y legales que nos asisten en calidad de Congresistas de la República de Colombia, nos permitimos solicitar la adhesión del Proyecto de Ley Orgánica ***“Por medio de la cual se modifica el Estatuto Orgánico del Presupuesto, se establece el trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia y se dictan otras disposiciones”.***

Cordialmente,

  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 046 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se crea el fondo para el fomento de la formación de posgrado.*

Bogotá, 22 de abril de 2025

Doctor

**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**

Secretario Comisión Sexta

Cámara de Representantes

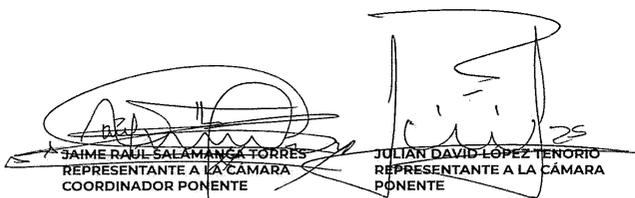
Ciudad

**Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 046 de 2024 Cámara de Representantes, por medio de la cual se crea el fondo para el fomento de la formación de posgrado.**

Cordial saludo,

En cumplimiento del honroso encargo conferido por la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, del mandato constitucional y de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 046 de 2024 Cámara de Representantes, por medio de la cual se crea el fondo para el fomento de la formación de posgrado**, cuyo objeto es la creación de un fondo cuyo fin será subsidiar la formación posgradual en áreas de importancia estratégica nacional definidas por un comité intersectorial también creado en la presente ley.

De las y los Congresistas,



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
COORDINADOR PONENTE

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
PONENTE

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 046 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se crea el fondo para el  
fomento de la formación de posgrado.*

#### **I. Trámite Legislativo**

El Proyecto de Ley es de autoría del Representante Duvalier Sánchez Arango y fue radicado ante la Secretaria General de la Cámara de Representantes el veinticuatro (24) de julio de 2024.

Esta iniciativa legislativa busca promover, facilitar e incrementar el acceso de los ciudadanos a los programas de posgrado en el país, para lo cual se propone la creación de un fondo que propendan por la formación de los colombianos y del apoyo económico necesario para garantizar el acceso

y la continua formación de los profesionales colombianos.

Teniendo en cuenta la importancia de lo mencionado anteriormente, se radicó ponencia positiva ante la Secretaría de la Comisión Sexta Constitucional Permanente. A partir de esta, se dio debate y aprobación del mismo el 4 de diciembre de 2024, acogiéndose el texto presentado por los ponentes junto con dos proposiciones avaladas y aprobadas por el Pleno de la Comisión Constitucional de autoría del Representante por el Valle del Cauca, Julián David López. Entre las modificaciones se encuentra:

1. La inclusión de una representación de la Procuraduría General de la Nación en el Comité Intersectorial de Posgrados.

2. La obligatoriedad de rendir informe de los recursos del Fondo de Fomento a la Formación de Posgrado ante las comisiones sextas del Congreso de la República.

Tras la aprobación en primer debate fuimos designados nuevamente como ponentes de esta iniciativa. Presentamos ante ustedes **PONENCIA POSITIVA** para la discusión de este proyecto de ley en segundo debate, en los siguientes términos:

#### **II. Objetivo**

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la creación de un fondo que permita promover el acceso a programas de posgrado a nivel nacional en la red de universidades públicas para favorecer la especialización, la productividad y una mayor oferta de profesionales con conocimientos especializados en el país.

Mediante el presente proyecto de ley se busca que más colombianos y colombianas accedan a la educación de posgrado a menores precios de tal forma que pueda aumentar la oferta de profesionales especializados en diversas áreas del conocimiento y que esto contribuya a aumentar una base de profesiones de interés para el país así como favorecer la situación personal de muchos colombianos y sus familias.

#### **III. Antecedentes**

Esta iniciativa legislativa se presenta por segunda vez ante esta Corporación. Este fue presentado en la legislatura 2023-2024 contando con el número 374/2023 Cámara y siendo aprobado por unanimidad en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes el dieciséis (16) de mayo de 2024; no obstante, este no logro dar su trámite, por lo cual se

radica nuevamente con algunos ajustes atendiendo a comentarios recibidos por expertos y la academia.

#### IV. Marco Normativo

A continuación se presentan algunos de los antecedentes normativos en la materia que se pretende legislar en la presente ley:

1. **Ley 30 de 1992:** Las universidades pueden establecer libremente el precio del posgrado según los costos en que incurran para constituir el programa.

2. **Decreto número 1001 de 2006:** Establece formalmente la definición de un posgrado y las condiciones para obtener el registro de calidad.

3. **Decreto número 1330 de 2019:** En la sección 6, establece lineamientos para los programas de posgrados, definiciones y registro de calidad.

4. **Ley 1678 de 2013:** Busca garantizar acceso a los posgrados al 0.1% de los mejores estudiantes de pregrado.

5. **Ley 2142 de 2021:** abre la posibilidad para que los centros de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se acrediten para ofrecer programas de posgrado.

6. **Ley 1438 de 2011:** Los programas de formación en el área de la salud serán aprobados considerando criterios de calidad y pertinencia de los mismos y la evaluación de la relación docencia-servicio y de los escenarios de práctica, según los estándares y procedimientos que definan los Ministerios de Salud y de Educación Nacional, los cuales harán parte integral del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

#### V. Consideraciones

En este apartado de la ponencia, nos permitimos remitir a la exposición de motivos anexa al articulado radicado por el autor alrededor de esta iniciativa legislativa, considerando que, a partir de esta, pueden desprenderse y comprenderse las consideraciones que justifican la pertinencia de este proyecto de ley.

A diferencia de los programas de pregrado, los posgrados buscan formar a los profesionales en temas especializados de su área de formación de base, por tanto ofrecen la posibilidad de desarrollar un grado avanzado de dominio y maestría de un cierto saber. Lo anterior redundará en mayores niveles de productividad y calidad en el ejercicio de las profesiones, en mayores ingresos para los profesionales y en una mayor especialización a nivel social.

Un posgrado es un estudio complementario a la formación de pregrado. Este puede ser diplomado, especialización, maestría o doctorado<sup>1</sup>. Los posgrados son un mecanismo de profundización en un tema y además una forma de destacar en el

mercado laboral. La consecuencia social de los posgrados es la diversificación de los profesionales y el propio mercado laboral, por lo cual juegan un papel importante en la sociedad. Por otra parte, algunos estudios han mostrado los beneficios a nivel individual, como por ejemplo un incremento promedio en los ingresos salariales de 75% con respecto a quienes tienen solamente un título de pregrado<sup>2</sup>.

De esta forma, favorecer la creación y pertinencia de los posgrados, en especial en ciertas áreas críticas como la medicina, las matemáticas y la ingeniería, complementa los procesos de sofisticación del mercado laboral, ayuda a incrementar la productividad, entre otros beneficios.

En Colombia, solo entre el 2017 y el 2019 se graduaron 314.934 estudiantes en las diferentes modalidades de posgrado (especialización, maestría, doctorado)<sup>3</sup>. En Colombia los posgrados tienen dos modalidades, siendo estas profundización o investigación. Los datos muestran que los profesionales prefieren los programas de especialización porque son cortos, más económicos y por su enfoque aplicado al mundo laboral. A mayo de 2021, el sistema educativo colombiano contaba con 14.310 programas de educación superior vigentes, de los cuales 4.219 pertenecen al nivel de formación de especialización (especializaciones técnico-profesionales, tecnológicas, universitarias y médico quirúrgicas)<sup>4</sup>. Hay un dominio de los programas de especialización sobre los programas de maestría y doctorado por las razones anteriormente mencionadas. Si bien esto no es necesariamente un problema, es bien sabido que los programas con enfoque investigativo son de importancia para la creación de conocimiento que a futuro podría incorporarse en el proceso económico y mejorar la productividad, por lo tanto estos programas también requieren promoción social.

##### a) Análisis de Graduados

Entre el 2001 y el 2017 el número de graduados de pregrados creció notablemente mientras<sup>5</sup> que el número de graduados de posgrado, aunque también tuvo un crecimiento, no siguió la misma dinámica que el pregrado; de hecho, se puede observar una divergencia a partir del año 2010 cuando la diferencia entre graduados de pregrado y posgrado se acentúa. Es decir, que para 2017 por cada 10 graduados de pregrado se graduaban aproximadamente 4 de posgrado. Este resultado puede deberse a múltiples razones, como lo serían la financiación y el desempeño académico de los estudiantes, entre otras, por ejemplo:

2 Gil-León, J.M., Casas-Herrera, J.A., Lemus-Vergara, A. Y. (2020). “¿Es rentable la formación universitaria en Colombia?: una estimación”. *Rev.investig.desarro.innov.*, 10 (2), 249-265

3 El Heraldo (2021). *Idem.*

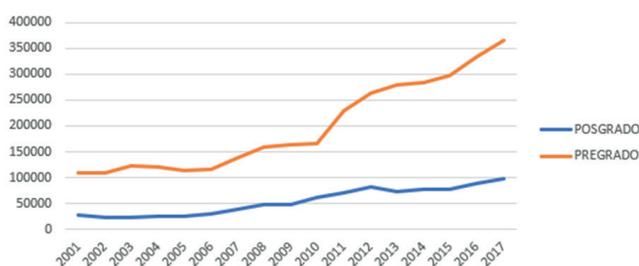
4 *Idem.*

5 Lasso Cardona, L.A. (2020) “Análisis de la formación posgradual a nivel de Maestría y Doctorado en Colombia entre 2010 y 2018” *Revista Espacios* Vol. 41 (48) 2020.

1 El Heraldo (2021, noviembre 12.) “Cuáles son los tipos de posgrados”. Disponible en: <https://www.elheraldo.co/informes-comerciales/cuales-son-los-tipos-de-posgrados-865003>

1. Alto costo en las matrículas.
2. Baja calidad académica.
3. Solamente existen en las grandes ciudades y no en las regiones.
4. Baja remuneración en el mercado laboral.
5. No se ofrecen mayores alternativas de crédito.
6. Los programas ofrecidos no son los que se necesitan o buscan los estudiantes.

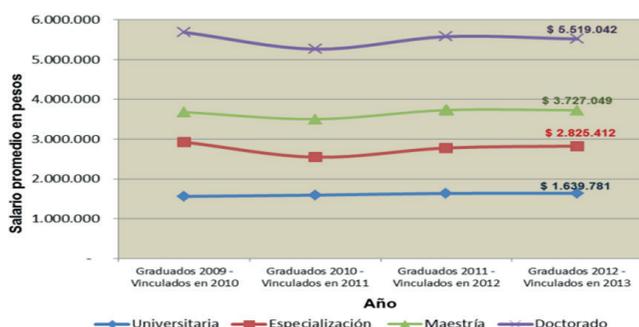
Gráfica 1. Graduados pregrado y posgrado 2001-2017.



Fuente: MinEducación.

Este hecho notable del crecimiento de la educación superior en nivel de pregrado responde a los esfuerzos de los gobiernos recientes por aumentar la cobertura de los estudios universitarios pero también muestra que los estudios de posgrado han seguido principalmente una lógica de mercado, especialmente en las especializaciones. Ya desde la década pasada algunas investigaciones mostraban los beneficios privados de obtener estudios de posgrado, razón que podría justificar por qué se mantiene esta lógica, es decir, que el profesional pague por su cuenta una formación que a la larga tendrá altos rendimientos financieros. Como se observa en las dos gráficas a continuación (gráficas 2 y 3), tanto la vinculación laboral como el salario medio se incrementan al realizar un posgrado en relación a no hacerlo<sup>6</sup>.

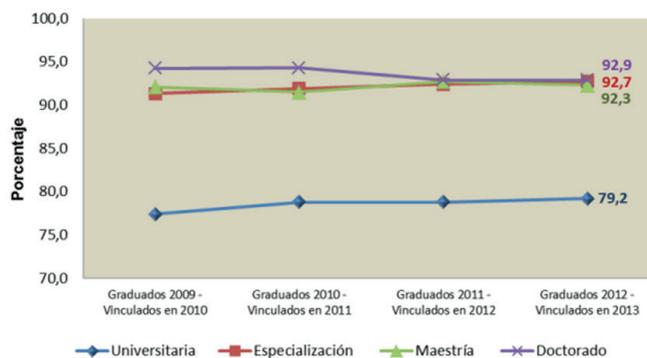
Gráfica 2. Salario promedio según nivel de estudio (recién graduados).



Fuente: MinEducación.

<sup>6</sup> Ministerio de Educación (2015) “Una mirada a los graduados de posgrado en Colombia: características e indicadores de mercado laboral” Boletín de Educación Superior.

Gráfica 3. Tasa de vinculación laboral por nivel de estudio (recién graduados).



Fuente: MinEducación.

Si bien, no hay duda de los beneficios de los posgrados, incluso en el mercado laboral colombiano poco sofisticado y con alta informalidad, el problema se evidencia en su poca difusión y acceso. Justamente por la baja diversidad y profesionalización de la Población Económicamente Activa (PEA), una reforma que impulse el acceso a la educación superior y a los posgrados se justifica plenamente. Diversos procesos de industrialización, requirieron contar con una masa laboral calificada y altamente entrenada para sofisticar la economía, como lo fue el ejemplo de Corea del Sur<sup>7</sup>.

En relación con lo anterior, entre 2000 y 2015 la informalidad laboral se ha ubicado entre 48.5 y 51.3%<sup>8</sup>, es decir, a lo largo de más de una década aproximadamente la mitad de la población trabajadora se ha encontrado en situación de informalidad. Si bien aumentar el acceso a la educación superior y los posgrados no resuelve este problema directamente, la profesionalización y especialización de la masa laboral prepara el terreno para sacar mejor provecho si se implementan políticas complementarias de mercado laboral y sectoriales.

Tabla 1. Graduados por nivel de formación. 2010-2018.

Nivel de formación	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Técnico Profesional	19.805	18.942	23.305	19.261	12.750	17.030	17.497	22.488	20.497
Tecnológica	25.016	76.904	87.219	98.045	102.486	102.185	122.020	133.755	130.681
Universitaria	120.737	132.839	153.573	161.732	167.897	178.379	194.823	208.917	226.508
Especialización	55.676	63.162	70.208	61.833	63.992	62.076	69.357	72.681	76.482
Maestría	5.933	7.669	10.260	10.589	12.074	14.602	18.870	23.756	27.151
Doctorado	211	276	339	330	408	466	615	770	803
<b>Total</b>	<b>227.378</b>	<b>299.792</b>	<b>344.904</b>	<b>351.790</b>	<b>359.607</b>	<b>374.738</b>	<b>423.182</b>	<b>462.367</b>	<b>482.122</b>

<sup>7</sup> Gutiérrez, M. C. (s.f.) “El proceso de industrialización de corea del sur y sus enseñanzas para los países latinoamericanos, en especial para Bolivia, Ecuador y Colombia”. Recuperado el: 15 de enero de 2023. [Disponible en: <https://www.observatorioasiapacifico.org/images/publicaciones/20151215125957ArticuloMaraClaraGutierr ez.pdf>]

<sup>8</sup> Agudelo, C. A., Vásquez, J.C. (2021) “Informalidad en Colombia 2000-2020. Un análisis histórico dentro de un contexto pandémico.” Tesis de Grado, Universidad EAFIT. Recuperado el: 15 de enero de 2023 [Disponible en: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/30037/Informalidad%20Laboral%202000%20-%202020.pdf?sequence=2&isAllowed=y>]

Como se ha mencionado previamente, la formación de especialización domina en las formaciones posgraduales. A lo largo del periodo referenciado en la tabla 1, el crecimiento promedio de la Población Económicamente Activa (PEA) fue de 1.89% y el crecimiento medio de los graduados en posgrado del 7% (elaboración propia con datos del banco mundial, DANE y el ministerio de educación). Pese a la evolución favorable de los posgrados, existen buenas razones para considerar que el número de profesionales con posgrado es escaso en términos relativos y que la adecuación de los programas es insuficiente. En general, sólo el 3,1% de los colombianos tienen posgrado y, además, según el Ministerio de Educación, en los últimos 45 años, únicamente el 18% de los profesionales consiguieron cursar un programa de posgrado<sup>9</sup>.

**b) Distribución regional, por sexo y temática**

Según la gráfica 4 y 5, a continuación, Bogotá, Antioquia, Valle y Bolívar son los departamentos con mayor oferta de instituciones (capacidad instalada). Por otra parte, los departamentos con menor oferta están centrados principalmente en la zona oriental de Colombia. Por lo anterior, es urgente una política de cierre de brechas entre regiones.

Gráfica 4. IES con oferta de posgrado por departamento. 2001-2017.



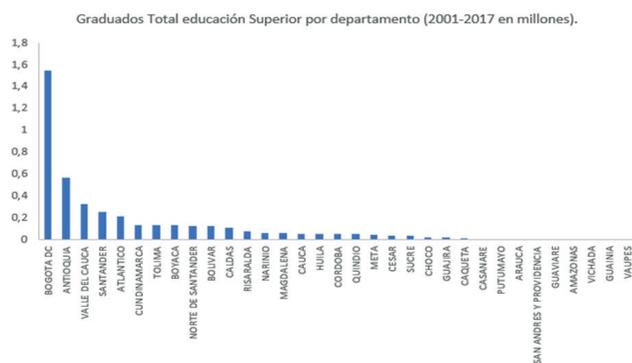
Gráfica 5. Programas por departamento 2001-2017.



Bogotá concentra una importante cantidad de graduados de programas de posgrado y esto no sorprende por su mayor oferta de instituciones y programas (gráfico 6). Algunas regiones con menos

graduados de posgrado presentan al mismo tiempo una débil oferta y un PIB per cápita por debajo del promedio nacional, como es el caso de Chocó, Vichada y Vaupés. Lo anterior implicaría promover programas para ampliar la oferta y su adecuación en las zonas rezagadas. Lo anterior es de suma importancia, pues como se ha mostrado, el acceso a una formación avanzada o de posgrado está asociada con un notable incremento promedio en los ingresos.

Gráfica 6. Graduados de posgrado por departamento. 2001-2017.



Fuente: MinEducación.

En lo que respecta al sexo de los graduados (tabla 2), se puede observar que para 2015 en la especializaciones las mujeres representaban la mayoría de los graduados (60.2%). Para el final de la década esta composición cambió y se emparejó un poco en favor de los hombres. A su vez en maestrías durante toda la década la relación ha sido pareja entre hombres y mujeres. Es decir, actualmente el acceso a los posgrados a nivel de especialización y maestría es relativamente igual entre sexos.

Para el caso de los doctorados la situación es algo diferente, si bien se observa una mejora ligera a lo largo de la década, las mujeres siguen teniendo una menor participación en este nivel posgradual. Esto hace necesaria definir también políticas con enfoque según los problemas de cada nivel de formación.

Tabla 2. Distribución de graduados 2010-2019 por sexo.

Nivel de formación	2010		2015		2019	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
TyT	57,3%	42,7%	49,3%	50,7%	49,1%	50,9%
Universitaria	42,9%	57,1%	42,6%	57,4%	40,6%	59,4%
Especializaciones	39,8%	60,2%	42,5%	57,5%	42,2%	57,8%
Especialización médico quirúrgica	57,2%	42,8%	52,3%	47,7%	46,9%	53,1%
Maestría	52,8%	47,2%	47,5%	52,5%	47,5%	52,5%
Doctorado	61,2%	38,8%	56,0%	44,0%	58,9%	41,1%

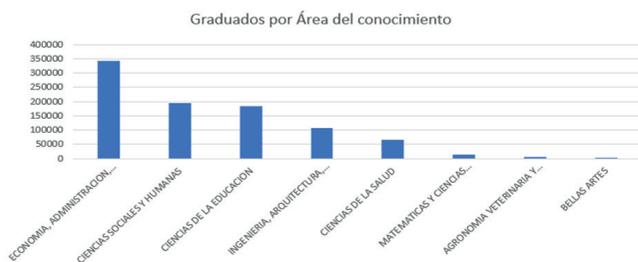
Fuente: MEN - Observatorio Laboral para la Educación - OLE  
 Datos con corte a: octubre de 2020

Fuente: MEN y OLE.

En lo respectivo a la demanda y oferta de programas, en general, los profesionales se gradúan de carreras centradas en el núcleo de administración y economía y ciencias sociales, las carreras que podrían considerarse STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas) ocupan un lugar secundario en la oferta de posgrados y también en la demanda de éstas por parte de los estudiantes.

<sup>9</sup> Ágreda Gómez, M. F., Escobar Blanco, J.L., Sierra Rueda, D. M. (2020) “Recomendaciones para disminuir la deserción estudiantil en programas de posgrado en universidades en Bogotá” Trabajo de Grado. Repositorio de la universidad EAN. Recuperado el: 15 de enero de 2023 [Disponible en: <https://repository.ean.edu.co/bitstream/handle/10882/10204/AgredaMaria2020.pdf;jsessionid=E5403EA2E20CDFC37A1DC8E608B98D9A?sequence=1>]

Gráfico 7. Graduados por área de conocimiento, 2001-2017.



Fuente: Elaboración propia con datos del MEN.

Los programas son de baja calidad, pues no todos cuentan con la acreditación de alta calidad necesaria para garantizar que los programas estén a la altura de los desafíos modernos. En el 2016, de las 283 IES existentes en el país tan solo 39 (13.7%) contaba con acreditación de alta calidad<sup>10</sup>.

Tabla 3. Graduados posgrado según sector de la IES.

Sector de la IES por nivel	Número de graduados	% del Sector	% del total
<b>OFICIAL</b>	<b>1084703</b>	<b>100,00%</b>	<b>34,69%</b>
<b>POSGRADO</b>	<b>221561</b>	<b>20,43%</b>	<b>7,09%</b>
DOCTORADO	2875	0,27%	0,09%
ESPECIALIZACION	140278	12,93%	4,49%
ESPECIALIZACION MEDICO QUIRURGICA	1143	0,11%	0,04%
ESPECIALIZACION UNIVERSITARIA	31104	2,87%	0,99%
MAESTRIA	46161	4,26%	1,48%
<b>PREGRADO</b>	<b>863142</b>	<b>79,57%</b>	<b>27,60%</b>
UNIVERSITARIA	863142	79,57%	27,60%
<b>PRIVADA</b>	<b>2042079</b>	<b>100,00%</b>	<b>65,31%</b>
<b>POSGRADO</b>	<b>698073</b>	<b>34,18%</b>	<b>22,33%</b>
DOCTORADO	1246	0,06%	0,04%
ESPECIALIZACION	503906	24,68%	16,12%
ESPECIALIZACION MEDICO QUIRURGICA	1984	0,10%	0,06%
ESPECIALIZACION UNIVERSITARIA	107356	5,26%	3,43%
MAESTRIA	83581	4,09%	2,67%
<b>PREGRADO</b>	<b>1344006</b>	<b>65,82%</b>	<b>42,98%</b>
UNIVERSITARIA	1344006	65,82%	42,98%
<b>Total general</b>	<b>3126782</b>		<b>100,00%</b>

Fuente: Elaboración propia con datos del MEN.

La tabla 3 muestra que los profesionales que se graduaron entre 2001 y 2017 de posgrado en instituciones privadas son algo más del triple de los que se gradúan en IES públicas (22.33% vs 7,09%). Las IES públicas tienen un mayor porcentaje de graduados en pregrado (79.5% vs 65.8%) y las privadas lo propio para posgrados, especialmente en especializaciones (24.6% vs 12.9%).

**c) Costos**

Según la Ley 30 de 1992, las universidades pueden cobrar los precios que correspondan con los costos en que incurrieron para ofrecer el programa de posgrado<sup>11</sup>. Es decir, en el ámbito del posgrado tendremos precios sustancialmente superiores al pregrado. La deserción en posgrados es cercana al 35% concentrándose principalmente en las maestrías. Para el caso de las maestrías se han estudiado diversas causas, la principal entre ellas sigue siendo la financiación y secundariamente el desempeño académico<sup>12</sup>. Según una investigación

realizada por el Diario la República en programas de posgrado para las principales universidades en Bogotá, las especializaciones oscilan en un rango de entre 22 millones y 30 millones, siendo las médicas las más costosas. Las maestrías y doctorados en general tienen un precio de 35 millones las primeras y 60 las segundas por su duración y variando según sea necesario conseguir materiales de apoyo para su realización.

Tabla 4. costos promedio posgrados, Bogotá.

Tipo	Núcleo Temático	Costo Promedio
Especialización	Economía	22M
	Derecho	23M
	Administración	25M
	Ingeniería	22M
	Medicina	30M
Maestría	Global	35M
Doctorado	Global	60M

Fuente: Diario La República<sup>13, 14</sup>.

Por otro lado, según los datos del Ministerio de Educación Nacional sobre los costos de la matrícula semestral de los programas de posgrado se presenta el siguiente resumen:

Tabla 5. Costo de matrícula programas selectos - Universidades privadas.

Tipo posgrado	Área/Región	Valores Matrícula	Costo
Médico-quirúrgico	Bogotá	Mínimo	\$ 3.891.000
		Promedio	\$ 20.614.000
		Máximo	\$ 27.149.385
	Fuera de Bogotá	Mínimo	\$ 5.151.000
		Promedio	\$ 20.572.645
		Máximo	\$ 65.000.000
Especialización Universitaria	Bogotá	Mínimo	\$ 1.245.000
		Promedio	\$ 9.229.000
		Máximo	\$ 27.664.000
	Fuera de Bogotá	Mínimo	\$ 660.000
		Promedio	\$ 8.397.000
		Máximo	\$ 22.431.000
Maestría	Bogotá	Mínimo	\$ 3.821.000
		Promedio	\$ 11.995.000
		Máximo	\$ 48.948.000
	Fuera de Bogotá	Mínimo	\$ 660.000
		Promedio	\$ 9.899.000
		Máximo	\$ 49.974.000
Doctorado	Bogotá	Mínimo	\$ 9.786.000
		Promedio	\$ 14.901.000
		Máximo	\$ 38.333.000
	Fuera de Bogotá	Mínimo	\$ 1.236.000
		Promedio	\$ 13.515.000
		Máximo	\$ 22.270.000

Fuente: MEN.

<sup>10</sup> Ortiz Zamora, A.F. (2019) “Análisis de la Oferta de Posgrados en Colombia: el caso de las universidades con Acreditación de Alta Calidad” Tesis de grado. Universitat de Barcelona. Facultat d’Educacion. Recuperado el: 15 de enero de 2023 [Disponible en: <https://www.tesis-enred.net/handle/10803/668714#page=95>]

<sup>11</sup> Ley 30 de 1992. Recuperado el: 15 de enero de 2023. [Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0030\\_1992.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0030_1992.html)]

<sup>12</sup> Ágreda Gómez, M. F et al. *Idem*.

<sup>13</sup> “Hacer una especialización en el país puede costarle hasta \$30 millones” Diario La República. Recuperado el: 15 de enero de 2023 [Disponible en: <https://www.larepublica.co/alta-gerencia/hacer-una-especializacion-en-el-pais-puede-costarle-hasta-30-millones-2352406>]

<sup>14</sup> Anzola Montero, G. (2011) “Realidad de los posgrados en Colombia y su situación frente a la reforma de la ley 30” Revista U.D.C.A Actualidad & Divulgación Científica, vol. 14 no. 2. Bogotá Jul./Dec. 2011.

Tabla 6. Costo de matrícula programas selectos - Universidades oficiales.

Tipo posgrado	Área	Valores Matrícula (semestral y/o anual)	Costo
Médico-quirúrgico	Bogotá	Mínimo	\$ 3.891.000
		Promedio	\$ 23.000.000
		Máximo	\$ 32.768.000
	Fuera de Bogotá	Mínimo	\$ 2.280.000
		Máximo	\$ 42.792.000
Especialización Universitaria	Bogotá	Mínimo	\$ 537.000
		Promedio	\$ 6.689.000
		Máximo	\$ 13.980.000
	Fuera de Bogotá	Mínimo	\$ 1.500.000
		Máximo	\$ 18.000.000
Maestría	Bogotá	Mínimo	\$ 2.300.000
		Promedio	\$ 7.827.000
		Máximo	\$ 14.539.200
	Fuera de Bogotá	Mínimo	\$ 474.600
		Máximo	\$ 16.240.000
Doctorado	Bogotá	Mínimo	\$ 8.531.000
		Promedio	\$ 9.421.000
		Máximo	\$ 13.346.000
	Fuera de Bogotá	Mínimo	\$ 1.735.000
		Máximo	\$ 23.000.000

Fuente: MEN.

Se puede destacar, de manera resumida y agregada, que los posgrados en la categoría médico-quirúrgicos tienen valores promedios de entre 20 y 23 millones (dentro y fuera de Bogotá y en IES oficiales y privadas), para el caso de las especializaciones el rango va de 6 a 9 millones, para las maestrías el rango abarca de 7 a 12 millones y los doctorados de 8 a 15 millones.

**d) Programas de referencia en fomento de acceso al posgrado en Colombia**

Se presenta a continuación un listado de referencia de programas que otorgan becas para estudios superiores y de posgrado:

Nombre de la Beca	Descripción	Beneficiados	Financiamiento	Qué cubren
Portafolio de Becas Fulbright Colombia: <a href="https://www.eluniverssal.com.co/educacion/estas-son-las-becas-para-estudiar-sin-costo-en-universidades-de-estados-unidos-FL7915632">https://www.eluniverssal.com.co/educacion/estas-son-las-becas-para-estudiar-sin-costo-en-universidades-de-estados-unidos-FL7915632</a>	La convocatoria aplica para colombianos que quieran realizar estudios de maestría y doctorado en uno de los programas ofrecidos por universidades de Estados Unidos	Todos los profesionales de todas las regiones del país. En especial personas que sean los primeros profesionales de su familia, indígenas, afrodescendientes, palenquero, raizal y rom	Cofinanciadas por el <b>Departamento de Estado de los Estados Unidos</b> -Dpto. de Agricultura -Embajada en Colombia <b>Gobierno de Colombia</b> -Min Ciencias -Min Educación <b>Fundación Saldarriaga Concha</b>	Las becas cubren gastos académicos (exención de matrícula y/o costos universitarios), sostenimiento, tiquetes aéreos internacionales de ida y regreso, seminario de orientación, programa pre-académico, programa básico de coberturas limitadas para accidentes y enfermedades (ASPE), costo y trámite de Visa

Nombre de la Beca	Descripción	Beneficiados	Financiamiento	Qué cubren
<b>Becas-Crédito Colfuturo:</b> <a href="https://www.colfuturo.org/colfuturo/sobre-colfuturo">https://www.colfuturo.org/colfuturo/sobre-colfuturo</a> <a href="https://www.colfuturo.org/sites/default/files/inline-files/2020%20junio%20Reglamento%20PCB2020.pdf">https://www.colfuturo.org/sites/default/files/inline-files/2020%20junio%20Reglamento%20PCB2020.pdf</a>	Apoyo a los interesados en realizar sus estudios de posgrado fuera del país.  Los estudiantes seleccionados reciben financiación total o parcial, y el apoyo del Programa Crédito Beca durante sus estudios.  Se cubren términos de maestría y doctorado. Especialización únicamente en salud.  M o n t o máximo: US 50 mil dólares	Se selecciona teniendo en cuenta el desempeño en el pregrado y búsqueda de excelencia académica	- Min Ciencias - Icetex - Otras empresas	Incluye - Pasajes - Instalación - Matrícula Seguros - Sostenimiento - Materiales de estudio
<b>Becas Fundación Carolina:</b> <a href="https://becas-colombia.co/becas-fundacion-carolina/">https://becas-colombia.co/becas-fundacion-carolina/</a> <a href="https://www.infobae.com/america/colombia/2023/01/05/estudios-en-el-exterior-estas-son-algunas-becas-que-a-las-que-los-colombianos-pueden-aplicar/">https://www.infobae.com/america/colombia/2023/01/05/estudios-en-el-exterior-estas-son-algunas-becas-que-a-las-que-los-colombianos-pueden-aplicar/</a>	Se trata de un conjunto de becas que te permitirán cursar tus estudios profesionales de doctorados o postgrados en las mejores universidades de España.	Becas para Colombia  - Becas de Posgrado: Dirigidas a graduados con capacidad académica o profesional avalada por un currículum sobresaliente.  - Becas de doctorado y estancias cortas postdoctorales.	Fundación Carolina	El año pasado se ofertaron 594 ayudas.  236 becas de postgrado.  90 becas de doctorado y estancias cortas postdoctorales.  27 becas de movilidad de profesores.  121 becas de estudios institucionales.  120 renovaciones de becas de doctorado.
<b>Becas de la OEA para estudios universitarios en Posgrados:</b> <a href="https://becas-colombia.co/becas-oea/">https://becas-colombia.co/becas-oea/</a> <a href="https://www.gestionandote.org/becas-oea-para-cursos-y-posgrados-en-diferentes-areas/">https://www.gestionandote.org/becas-oea-para-cursos-y-posgrados-en-diferentes-areas/</a> <a href="http://www.oas.org/es/becas/ManualdeProcedimientos.pdf">http://www.oas.org/es/becas/ManualdeProcedimientos.pdf</a>	Son las becas que se otorgan a las personas que reúnan los requisitos establecidos que ya tengan un título universitario y estén habilitadas para cursar estudios superiores (estudios de postgrado o investigaciones) en una universidad o institución superior en un Estado Miembro	A todos aquellos estudiantes de los estados miembros de la organización.	Fondos propios de la OEA a través de la secretaría general y la Comisión de selección de becas para estudios académicos y técnicos.  Se selecciona un país "patrocinador" quien ofrece la financiación de las becas.  Todas las becas están sujetas a la disponibilidad presupuestal de la OEA	El Programa de Becas Académicas puede incluir costos hasta por un monto máximo de USD 30,000 (dólares estadounidenses).  Por su parte el Programa de Becas de Desarrollo Profesional (PBDP) cubre tiquetes aéreos cuando el curso es presencial o mixto, si el curso es virtual cubre el 50% de la matrícula.

Nombre de la Beca	Descripción	Beneficiarios	Financiamiento	Qué cubren
<b>Becas Erasmus Mundus</b> <a href="https://becas-colombia.co/becas-erasmus/">https://becas-colombia.co/becas-erasmus/</a> <a href="https://erasmus-plus.ec.europa.eu/es/opportunities/opportunities-for-individuals/students-studying-abroad">https://erasmus-plus.ec.europa.eu/es/opportunities/opportunities-for-individuals/students-studying-abroad</a>	Las becas Erasmus son un conjunto de planes de financiación estudiantil creados por la Comisión Europea, los cuales tienen el propósito de beneficiar a todos aquellos estudiantes de los niveles de educación superior de maestría o doctorado, que tengan interés en estudiar en Europa.  Oficialmente llamadas Becas Erasmus Mundus, estos programas ofrecen becas en las áreas de agricultura, arquitectura, urbanismo y planeación regional, negocios y ciencias administrativas, educación, ingeniería, ciencias médicas, ciencias sociales, artes, entre otras.	Para estudiar en el extranjero con Erasmus+ debes estar matriculado en una institución de educación superior y en estudios conducentes a un título reconocido o a una cualificación de nivel terciario.  El periodo de estudio en el extranjero debe ser pertinente a efectos del título y de las necesidades de desarrollo personal y formar parte del plan de estudios que estás cursando.  Las instituciones de origen y de destino deben tener un acuerdo interinstitucional entre ellas.	Las becas Erasmus Mundus son financiadas por la Unión Europea. Se otorgan un total de 2,5000 becas cada año.	La beca puede variar según las diferencias del coste de la vida entre los países de origen y de destino, el número de estudiantes que la soliciten, la distancia entre los países y la disponibilidad de otras subvenciones.
<b>Becas Ser</b> <a href="https://colombia.unir.net/actualidad-unir/becas-maestrias-colombia/">https://colombia.unir.net/actualidad-unir/becas-maestrias-colombia/</a> <a href="https://web.icotex.gov.co/es/-/el-icotex-lanzo-este-miercoles-el-modelo-becas-ser-que-fortalecera-la-educacion-superior-regional-y-el-sector-productivo">https://web.icotex.gov.co/es/-/el-icotex-lanzo-este-miercoles-el-modelo-becas-ser-que-fortalecera-la-educacion-superior-regional-y-el-sector-productivo</a>	A través del programa Becas SER (Sector Empresarial Regional), el cual fortalecerá la inversión social de las empresas, realizada a través de las donaciones para que más jóvenes en las regiones accedan a su formación superior y posteriormente se conviertan en profesionales calificados que accederán a la oferta laboral empresarial.	La financiación de la educación superior que fomenta el acceso a esta formación en jóvenes de estratos 1, 2 y 3 que buscan incentivar su permanencia	Es una estrategia conjunta entre el Ministerio de Educación Nacional, las Instituciones de Educación Superior, la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales (DIAN) y el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios.  Mediante la aprobación de Programas de Becas para que potenciales donantes apoyen con recursos económicos a beneficiarios admitidos o matriculados en una Institución de Educación superior y a través de este proceso puedan acceder a los beneficios tributarios ya establecidos.	Matrícula: La financiación podrá ser total o parcial.  Sostenimiento: El monto a financiar podrá variar en función de las características propias del programa de becas. Este rubro se establecerá en términos de Salarios Mínimos Legales Vigentes.

**e) Identificación de la problemática**

El problema de los posgrados en el país tiene varios componentes. Entre ellos los siguientes:

- Altos precios tanto en la red de universidades públicas como privadas.
- Altos precios tanto en Bogotá como fuera de Bogotá.
- Oferta de programas con baja adecuación a las necesidades productivas.
- Regiones con débil oferta de programas de posgrado y concentración de programas e infraestructura en las regiones más ricas del país.

Si bien, el proyecto no resuelve todas estas dimensiones, las puede mitigar de varias maneras:

Si existe un fondo de posgrados que permita acceder a formaciones subsidiando la matrícula de los estudiantes admitidos en tales programas muchos estudiantes de regiones y de Bogotá podrán experimentar precios asequibles independiente de su ubicación. Además si las universidades extienden o fortalecen sus programas según las necesidades identificadas por un comité que priorice núcleos temáticos, podría aumentar la oferta de programas con una adecuación y vocación productiva complementando la oferta existente que usualmente responde a dinámicas del mercado de posgrados.

Por su parte, y en línea con la anterior idea, las universidades de las regiones con mayor rezago también podrían ver incentivos para abrir y certificar nuevos programas en las áreas que se prioricen.

**f) Alcance**

El alcance de la presente ley es nacional e involucra a los Ministerios de Educación Nacional Y de Ciencias como administradores del fondo y a las universidades del SUE como operadores o prestadores del servicio y el derecho educativo sobre el cual se legisla en la presente ley.

**VI. Pliego de Modificaciones**

A continuación se proponen los ajustes realizados al texto aprobado en primer debate en los apartados donde se presenta dicha modificación. Estos cambios componen el texto propuesto para el segundo debate:

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para el segundo debate	Observaciones
Artículo 2°. Definiciones.  (...)  -Núcleo básico del conocimiento: División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. En la actualidad existen 55 núcleos básicos del conocimiento.  (...)	Artículo 2°. Definiciones.  (...)  - Núcleo básico del conocimiento: División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales según lo establecido en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) a cargo del Ministerio de Educación Nacional. En la actualidad existen 55 núcleos básicos del conocimiento.  (...)	Se mejora la redacción. Como definición no es necesario señalar cuántos núcleos básicos existen al momento de la expedición de la ley.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para el segundo debate	Observaciones
<p>Artículo 6°. <b>Comité intersectorial de posgrados.</b></p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 1°. La función principal de este comité será establecer, en coherencia con la autonomía universitaria, la lista de núcleos básicos del conocimiento priorizados que recibirán los recursos del fondo según las prioridades formativas identificadas. En este proceso de priorización atenderá a las necesidades del mercado laboral, la escasez de talento humano, las tendencias internacionales, las necesidades de sectores y fines estratégicos para la economía nacional, como la agricultura, la energía, la tecnología, la salud y la industrialización, la pertinencia con el contexto económico, de conflictos sociales y de sostenibilidad ambiental, entre otros criterios. Las prioridades serán revisadas y actualizadas en la periodicidad que defina el comité.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 6°. <b>Comité intersectorial de posgrados.</b></p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 1°. La función principal de este comité será establecer, en coherencia con la autonomía universitaria, la lista de núcleos básicos del conocimiento priorizados que recibirán los recursos del fondo según las prioridades formativas identificadas. En este proceso de priorización atenderá a las necesidades del mercado laboral, la escasez de talento humano, las tendencias internacionales, las necesidades de sectores y fines estratégicos para la economía nacional, como la agricultura, la energía, la tecnología, la salud y la industrialización, la pertinencia con el contexto económico, de conflictos sociales y de sostenibilidad ambiental, entre otros criterios. Las prioridades serán revisadas y actualizadas en la periodicidad que defina el comité.</p> <p>(...)</p>	Mejora la redacción.
<p>Artículo 8°. <b>Fuente de financiación del Fondo.</b> El Fondo operará con recursos provenientes de la Nación y podrá recibir aportes de personas jurídicas, naturales, nacionales y extranjeras y de organismos multilaterales.</p> <p>Parágrafo. En ningún caso lo aquí dispuesto podrá afectar los presupuestos anuales que por ley se realizan a las IES. Los recursos provenientes de la nación se entenderán como adicionales, dispuestos por el Gobierno nacional para dar cumplimiento a esta ley.</p> <p>Parágrafo 2°. Semestralmente se realizará informe de los recursos del Fondo de Fomento a la Formación de Posgrado, por parte del Icetex y se presentará a las comisiones Sextas del Congreso de la República.</p>	<p>Artículo 8°. <b>Fuente de financiación del Fondo.</b> El Fondo operará podrá operar con recursos provenientes de la Nación y podrá recibir con aportes de personas jurídicas, naturales, nacionales y extranjeras y de organismos multilaterales.</p> <p>Parágrafo. En ningún caso lo aquí dispuesto podrá afectar los presupuestos anuales que por ley se realizan a las IES. Los recursos provenientes de la nación se entenderán como adicionales, dispuestos por el Gobierno nacional para dar cumplimiento a esta ley.</p> <p>Parágrafo 2°. Semestralmente se realizará informe de los recursos del Fondo de Fomento a la Formación de Posgrado, por parte del Icetex y se presentará a las comisiones Sextas del Congreso de la República.</p>	Mejora la redacción.
<p>Artículo 13. <b>Vigencia y Derogatoria.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 13. <b>Vigencia y Derogatoria.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación <b>y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</b></p>	Se realiza ajuste y claridad en relación con la vigencia y la derogatoria.

### VII. Impacto Fiscal

Al tratarse de un fondo agotable, la creación del fondo de fomento no requiere de un monto mínimo para su establecimiento, sin embargo, a continuación, y en cumplimiento del artículo 7° de la ley 819 de 2003, se presenta una estimación de los recursos que podrían requerirse según las metas de acceso y graduados que se proponga el fondo, por lo tanto, podría modificarse según qué tan ambiciosas sean las mismas:

Teniendo en cuenta la información presentada anteriormente, cerca del 7,06% del total de graduados anuales en el país lo son de programas de posgrado; para poder realizar una aproximación a los impactos fiscales de la presente iniciativa es posible partir de la meta establecida por el Gobierno nacional de 500.000 nuevos cupos universitarios durante el cuatrienio; de esta manera se tendría que la meta para niveles de formación posgradual sería de 8.862 nuevos cupos anuales.

Bajo la distribución actual de estudios posgraduales, y con la meta anual de cubrimiento de matrículas para 8.862 nuevos estudiantes se tendría que el presupuesto anual del fondo comenzaría en un valor de 59.571 millones de pesos, y aumentaría significativamente para los siguientes años, debido a que al tratarse de cohortes de estudiantes, el fondo no sólo financiará nuevas matrículas para primer semestre del ciclo posgradual, sino también que seguiría financiando los siguientes semestres hasta finalizar el ciclo. Por lo cual, el fondo para el segundo año debería aumentar en un 115% llegando a un valor 128.077 millones y a partir del tercer y cuarto año crecería un 16%. Así las cosas, el valor para el cuatrienio de este fondo sería de 508.924 millones que beneficiarán a, al menos, 35.448 estudiantes.

Tabla 7. Costo fiscal de la iniciativa.

ESCENARIO	8.862 NUEVOS CUPOS ANUALES			35.448 BENEFICIARIOS	
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	TOTAL
DOCTORADO	1.461.644.019	3.142.534.641	5.075.558.856	7.298.536.704	16.978.274.221
ESPECIALIZACION MEDICO QUIRURGICA	3.409.566.565	7.330.568.115	8.430.153.332	9.694.676.332	28.864.964.344
ESPECIALIZACION TECNICO PROFESIONAL	62.369.241	134.093.868	154.207.948	177.339.140	528.010.196
ESPECIALIZACION TECNOLOGICA	86.463.125	185.895.719	213.780.076	245.847.088	731.986.008
ESPECIALIZACION UNIVERSITARIA	36.229.376.728	77.893.159.965	89.577.133.960	103.013.704.054	306.713.374.707
MAESTRIA	18.321.590.246	39.391.419.029	45.300.131.883	52.095.151.665	155.108.292.823
<b>TOTAL</b>	<b>59.571.009.924</b>	<b>128.077.671.336</b>	<b>148.750.966.055</b>	<b>172.525.254.983</b>	<b>508.924.902.298</b>

Elaboración: UTL Representante Duvalier Sánchez.

### VIII. Conflicto de interés

Según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992,

*“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no*

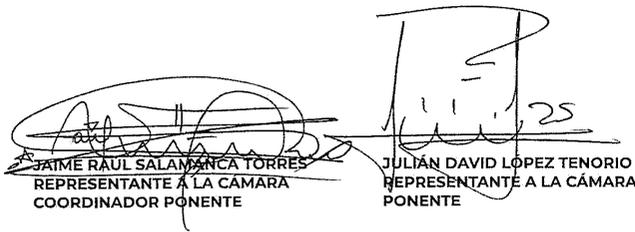
*obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.*

Atendiendo a lo dispuesto en la norma anteriormente citada, en el trámite de este proyecto podrán incurrir en conflicto de interés los congresistas o sus parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil establecidos en el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que puedan verse beneficiados.

### IX. Proposición

En consideración con los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de Ley número 046 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crea el fondo para el fomento de la formación de posgrado.**

De las y los Congresistas,



JAI ME RAÚL SALAMANCA TORRES  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
COORDINADOR PONENTE

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
PONENTE

### X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 046 DE 2024 CÁMARA

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 046 DE 2024 CÁMARA

*por medio del cual se crea el fondo para el fomento de la formación de posgrado.*

El Congreso de la República de Colombia

#### DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** El objeto de la presente ley es promover, facilitar e incrementar el acceso de los ciudadanos colombianos a los programas de posgrado a nivel nacional mediante la creación del Fondo de Fomento a la Formación de Posgrado.

#### Artículo 2°. Definiciones.

- **CNA:** Consejo Nacional de Acreditación es una entidad de carácter pública adscrita al Sistema Nacional de Acreditación del Ministerio de Educación de Colombia, creado por la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992.

- **SNA:** El Sistema Nacional de Acreditación (SNA), conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 30 de 1992, es el conjunto de políticas, estrategias, procesos y organismos cuyo objetivo fundamental es garantizar a la sociedad que las instituciones de educación superior que hacen parte

del sistema cumplen con los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos.

- **Posgrado:** se entiende por posgrado el nivel educativo que comprende las especializaciones, incluidas las especialidades médicas, las maestrías y los doctorados. Siendo estos comprendidos como los programas académicos de último nivel de la educación formal superior que contribuyen a fortalecer las bases para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento disciplinario y profesional impartido en los programas de posgrado.

- **Programas de especialización:** Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, orientado a una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral. Las instituciones podrán ofrecer programas de especialización técnica profesional, tecnológica o profesional universitaria, de acuerdo con su carácter académico (CNA).

- **Especialidades médico-quirúrgicas** Son los programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y la adquisición de los conocimientos, desarrollo de actitudes, habilidades y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada. Para este nivel de formación se requieren procesos de enseñanza-aprendizaje teóricos y prácticos. Lo práctico incluye el cumplimiento del tiempo de servicio en los escenarios de prácticas asistenciales y la intervención en un número de casos adecuado para asegurar el logro de los resultados de aprendizaje buscados por el programa. El estudiante deberá tener el acompañamiento y seguimiento requerido. De conformidad con el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, estos programas tendrán un tratamiento equivalente a los programas de maestría (CNA).

- **Programas de doctorado:** Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces (CNA).

- **Programas de Maestría:** Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinares o profesionales y/o dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador.

Para cumplir con dicho propósito, según la normatividad vigente, los programas de maestría podrán ser de profundización o investigación. La ***maestría de profundización*** será aquella que propenda por el desarrollo avanzado de conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales. Para optar al título del programa de maestría en profundización, el estudiante podrá cumplir con lo establecido por la institución como opción de grado, mediante un trabajo de investigación que podrá ser en forma de estudio de caso, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular, o aquello que la institución defina como suficiente para la obtención del título.

La ***maestría de investigación*** será aquella que procure el desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades científicas y una formación avanzada en investigación, innovación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos y productos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. El trabajo de investigación resultado del proceso formativo debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces. (CNA).

- **Núcleo básico del conocimiento:** División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales según lo establecido en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 3°. *Ámbito de aplicación.*** El ámbito de aplicación de la presente ley es nacional y está dirigido a las Instituciones de Educación Superior estatales u oficiales que ofrezcan programas de posgrado.

**Artículo 4°. *Fondo de Fomento a la Formación de Posgrado.*** Créese el Fondo de Fomento a la Formación de Posgrado como un mecanismo por medio del cual se facilitará el acceso de estudiantes a la formación posgradual orientada a sectores estratégicos del desarrollo económico y social del país.

Su naturaleza es la de un fondo cuenta sin personería jurídica, administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), en virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992.

**Artículo 5°. *Objeto de los recursos del fondo.*** Con el fin de facilitar el acceso a la formación posgradual, los recursos se destinarán para subsidiar

al menos el 60% de los costos de la matrícula del respectivo programa posgradual al que accedan los beneficiarios del fondo.

A través de este subsidio, se busca facilitar el acceso a estudiantes con dificultades socioeconómicas para acceder a un nivel de formación posgradual, priorizando los programas de formación que aporten a la solución de problemas en sus comunidades y/o con los objetivos estratégicos que determine el comité intersectorial de posgrados.

**Artículo 6°. *Comité intersectorial de posgrados.*** Créese el comité intersectorial de posgrados cuyo propósito consiste en estudiar dinámicas y tendencias en formación posgradual con el fin de definir las áreas y núcleos básicos del conocimiento a ser financiados con recursos del fondo de fomento a la formación posgradual y que estará conformado inicialmente, pero no exclusivamente, por:

- El presidente del ICETEX, o su delegado.
- 1 representante del sistema de universidades estatales.
- 1 representante de las IES estatales u oficiales no parte del SUE que ofrezcan programas de formación posgradual.
- El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.
- El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.
- Un delegado de cada uno de los Comités Universidad – Empresa – Estado (CUEE) constituidos a nivel nacional.
- Dos representantes del sector empresarial colombiano.
- 1 representante de los estudiantes beneficiarios del fondo.
- 1 representante de la Procuraduría General de la Nación.

**Parágrafo 1°. La función principal de este comité será establecer, en coherencia con la autonomía universitaria, la lista de núcleos básicos del conocimiento priorizados que recibirán los recursos del fondo según las prioridades formativas identificadas. Este proceso de priorización atenderá a las necesidades del mercado laboral, la escasez de talento humano, las tendencias internacionales, las necesidades de sectores y fines estratégicos para la economía nacional, como la agricultura, la energía, la tecnología, la salud y la industrialización, la pertinencia con el contexto económico, de conflictos sociales y de sostenibilidad ambiental, entre otros criterios. Las prioridades serán revisadas y actualizadas en la periodicidad que defina el comité.**

**Parágrafo 2°. El Icetex será la secretaria técnica del comité, que funcionará ad honorem, y reglamentará la conformación de este, los**

representantes del sector empresarial que serán convocados, definirá los criterios técnicos para la selección de núcleos básicos del conocimiento priorizados, fechas y frecuencia de sesiones de actualización del listado de núcleos priorizados, así como el funcionamiento y reglamento del comité.

**Artículo 7°. Funcionamiento.** El funcionamiento del fondo parte de la cantidad de recursos disponibles en cada vigencia. Una vez el comité sepa la cantidad de recursos disponibles y según las reglas de asignación definidas se repartirán los fondos entre las Instituciones de Educación Superior que a la fecha cuenten con la oferta de los programas que resulten de la priorización de núcleos del conocimiento bajo las condiciones mencionadas en el parágrafo 2 del artículo 6 de la presente ley. Las universidades que califiquen para recibir estos fondos serán notificadas y suscribirán un acuerdo con el fondo para becar estudiantes en los respectivos programas.

**Artículo 8°. Fuente de financiación del Fondo.** El Fondo podrá operar con recursos provenientes de la Nación y con aportes de personas jurídicas, naturales, nacionales y extranjeras y de organismos multilaterales.

**Parágrafo.** En ningún caso lo aquí dispuesto podrá afectar los presupuestos anuales que por ley se realizan a las IES. Los recursos provenientes de la nación se entenderán como adicionales, dispuestos por el Gobierno nacional para dar cumplimiento a esta ley.

**Parágrafo 2°.** Semestralmente se realizará informe de los recursos del Fondo de Fomento a la Formación de Posgrado, por parte del Icetex y se presentará a las comisiones Sextas del Congreso de la República.

**Artículo 9°. Beneficiarios.** Podrán acceder a los recursos dispuestos por el Fondo de Financiación de Posgrado aquellos que cumplan con los requisitos académicos para cursar un posgrado.

Para la asignación del beneficio, se tendrá en cuenta las condiciones socioeconómicas de los aspirantes, priorizando a aquellos con dificultades para acceder a estos niveles de formación.

El desarrollo de la convocatoria para acceder a los beneficios del fondo, así como la cantidad de beneficiarios, dependerá de la cantidad disponible de recursos del fondo.

**Parágrafo 1°.** El Icetex reglamentará la documentación requerida, los mecanismos de desembolso de los recursos a las Instituciones de Educación Superior Públicas, y los criterios del mantenimiento del beneficio en función del rendimiento académico de los beneficiarios.

**Parágrafo 2°.** Sobre la asignación, la reglamentación a la que se hace referencia en el parágrafo anterior deberá atender como mínimo a los siguientes principios:

1. En caso de empate, priorizar a los profesionales que busquen su primer posgrado o que no hayan recibido antes este beneficio.

2. Priorizar estudiantes provenientes de comunidades que gozan de especial protección constitucional.

3. Priorizar los posgrados considerados STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas).

4. Establecer condiciones de éxito y permanencia del beneficiario.

5. Priorizar a estudiantes provenientes de regiones con altos índices de pobreza multidimensional, municipios PDET y ZOMAC.

6. Asegurar una representación equitativa de mujeres y hombres en los programas de posgrado.

**Artículo 10. Asignación.** En el ejercicio de su autonomía universitaria, las IES que reciban recursos del fondo de fomento seguirán aplicando los criterios técnicos de admisión a sus respectivos programas de posgrado. Lo anterior en armonía con las medidas de inclusión a población afrocolombiana, comunidades étnicas y de especial protección constitucional.

**Artículo 11. Divulgación.** El Icetex, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás entidades competentes, divulgarán el contenido y los efectos de esta ley, tales como la apertura de convocatorias, las condiciones para acceder, los convenios interinstitucionales, entre otros, por los medios que consideren pertinentes para garantizar la mayor divulgación posible de estas disposiciones.

**Artículo 12.** En un plazo no mayor a 18 meses, el Icetex, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás entidades del orden nacional que administren programas de becas, subsidios y demás mecanismos orientados a facilitar el acceso a la educación posgradual en Colombia, deberán formular una Política Pública orientada a generar lineamientos sobre los diferentes fondos de acceso al posgrado existentes en el país, y fomentar un acceso a los mismos que se oriente al desarrollo económico y social del país.

**Artículo 13. Vigencia y Derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De las y los Congresistas,

  
JAÍME RAÚL SALAMANCA TORRES  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
COORDINADOR PONENTE

  
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
PONENTE

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2024, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 046 DE 2024 CÁMARA**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN DE POSGRADO"**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** El objeto de la presente ley es promover, facilitar e incrementar el acceso de los ciudadanos colombianos a los programas de posgrado a nivel nacional mediante la creación del Fondo de Fomento a la Formación de Posgrado.

**Artículo 2. Definiciones.**

- **CNA:** Consejo Nacional de Acreditación es una entidad de carácter pública adscrita al Sistema Nacional de Acreditación del Ministerio de Educación de Colombia, creado por la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992.
- **SNA:** El Sistema Nacional de Acreditación, SNA, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 30 de 1992, es el conjunto de políticas, estrategias, procesos y organismos cuyo objetivo fundamental es garantizar a la sociedad que las instituciones de educación superior que hacen parte del sistema cumplen con los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos.
- **Posgrado:** se entiende por posgrado el nivel educativo que comprende las especializaciones, incluidas las especialidades médicas, las maestrías y los doctorados. Siendo estos comprendidos como los programas académicos de último nivel de la educación formal superior que contribuyen a fortalecer las bases para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento disciplinario y profesional impartido en los programas de pregrado.

Para cumplir con dicho propósito, según la normatividad vigente, los programas de maestría podrán ser de profundización o investigación. La **maestría de profundización** será aquella que propenda por el desarrollo avanzado de conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales. Para optar al título del programa de maestría en profundización, el estudiante podrá cumplir con lo establecido por la institución como opción de grado, mediante un trabajo de investigación que podrá ser en forma de estudio de caso, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular, o aquello que la institución defina como suficiente para la obtención del título.

La **maestría de investigación** será aquella que procure el desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades científicas y una formación avanzada en investigación, innovación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos y productos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. El trabajo de investigación resultado del proceso formativo debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces. (CNA).

- **Núcleo básico del conocimiento:** División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. En la actualidad existen 55 núcleos básicos del conocimiento.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de la presente ley es nacional y está dirigido a las Instituciones de Educación Superior estatales u oficiales que ofrezcan programas de posgrado.

**Artículo 4. Fondo de Fomento a la Formación de Posgrado.** Créese el Fondo de Fomento a la Formación de Posgrado como un mecanismo por medio del cual se facilitará el acceso de estudiantes a la formación posgradual orientada a sectores estratégicos del desarrollo económico y social del país.

Su naturaleza es la de un fondo cuenta sin personería jurídica, administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, en virtud de los establecido en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992.

- **Programas de especialización:** Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, orientado a una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral. Las instituciones podrán ofrecer programas de especialización técnica profesional, tecnológica o profesional universitaria, de acuerdo con su carácter académico (CNA).
- **Especialidades médico-quirúrgicas** Son los programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y la adquisición de los conocimientos, desarrollo de actitudes, habilidades y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada. Para este nivel de formación se requieren procesos de enseñanza-aprendizaje teóricos y prácticos. Lo práctico incluye el cumplimiento del tiempo de servicio en los escenarios de prácticas asistenciales y la intervención en un número de casos adecuado para asegurar el logro de los resultados de aprendizaje buscados por el programa. El estudiante deberá tener el acompañamiento y seguimiento requerido. De conformidad con el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, estos programas tendrán un tratamiento equivalente a los programas de maestría (CNA).
- **Programas de doctorado:** Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces (CNA).
- **Programas de Maestría:** Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y/o dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador.

**Artículo 5. Objeto de los recursos del fondo.** Con el fin de facilitar el acceso a la formación posgradual, los recursos se destinarán para subsidiar al menos el 60% de los costos de la matrícula del respectivo programa posgradual al que accedan los beneficiarios del fondo.

A través de este subsidio, se busca facilitar el acceso a estudiantes con dificultades socioeconómicas para acceder a un nivel de formación posgradual, priorizando los programas de formación que aporten a la solución de problemas en sus comunidades y/o con los objetivos estratégicos que determine el comité intersectorial de posgrados.

**Artículo 6. Comité intersectorial de posgrados.** Créese el comité intersectorial de posgrados cuyo propósito consiste en estudiar dinámicas y tendencias en formación posgradual con el fin de definir las áreas y núcleos básicos del conocimiento a ser financiados con recursos del fondo de fomento a la formación posgradual y que estará conformado inicialmente, pero no exclusivamente, por:

- El presidente del ICETEX, o su delegado.
- 1 representante del sistema de universidades estatales.
- 1 representante de las IES estatales u oficiales no parte del SUE que ofrezcan programas de formación posgradual.
- El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.
- El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.
- Un delegado de cada uno de los Comités Universidad – Empresa – Estado (CUEE) constituidos a nivel nacional.
- Dos representantes del sector empresarial colombiano.
- 1 representante de los estudiantes beneficiarios del fondo.
- 1 representante de la Procuraduría General de la Nación.

**Parágrafo 1.** La función principal de este comité será establecer, en coherencia con la autonomía universitaria, la lista de núcleos básicos del conocimiento priorizados que recibirán los recursos del fondo según las prioridades formativas identificadas. En este proceso de priorización atenderá a las necesidades del mercado laboral, la escasez de talento humano, las tendencias internacionales, las necesidades de sectores y fines estratégicos para la economía nacional, como la agricultura, la energía, la tecnología, la salud y la industrialización, la pertinencia con el contexto económico, de conflictos sociales y de sostenibilidad ambiental, entre otros criterios. Las prioridades serán revisadas y actualizadas en la periodicidad que defina el comité.

**Parágrafo 2.** El ICETEX será la secretaría técnica del comité, que funcionará ad honorem, y reglamentará la conformación de éste, los representantes del sector

empresarial que serán convocados, definirá los criterios técnicos para la selección de núcleos básicos del conocimiento priorizados, fechas y frecuencia de sesiones de actualización del listado de núcleos priorizados, así como el funcionamiento y reglamento del comité.

**Artículo 7. Funcionamiento.** El funcionamiento del fondo parte de la cantidad de recursos disponibles en cada vigencia. Una vez el comité sepa la cantidad de recursos disponibles y según las reglas de asignación definidas se repartirán los fondos entre las Instituciones de Educación Superior que a la fecha cuenten con la oferta de los programas que resulten de la priorización de núcleos del conocimiento bajo las condiciones mencionadas en el parágrafo 2 del artículo 6 de la presente ley. Las universidades que califiquen para recibir estos fondos serán notificadas y suscribirán un acuerdo con el fondo para becar estudiantes en los respectivos programas.

**Artículo 8. Fuente de financiación del Fondo.** El Fondo operará con recursos provenientes de la Nación y podrá recibir aportes de personas jurídicas, naturales, nacionales y extranjeras y de organismos multilaterales.

**Parágrafo.** En ningún caso lo aquí dispuesto podrá afectar los presupuestos anuales que por ley se realizan a las IES. Los recursos provenientes de la nación se entenderán como adicionales, dispuestos por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a esta ley.

**Parágrafo 2.** Semestralmente se realizará informe de los recursos del Fondo de Fomento a la Formación de Posgrado, por parte del Icetex y se presentará a las comisiones Sextas del Congreso de la República.

**Artículo 9. Beneficiarios.** Podrán acceder a los recursos dispuestos por el Fondo de Financiación de Posgrado aquellos que cumplan con los requisitos académicos para cursar un posgrado.

Para la asignación del beneficio, se tendrá en cuenta las condiciones socioeconómicas de los aspirantes, priorizando a aquellos con dificultades para acceder a estos niveles de formación.

El desarrollo de la convocatoria para acceder a los beneficios del fondo, así como la cantidad de beneficiarios, dependerá de la cantidad disponible de recursos del fondo.

**Parágrafo 1.** El ICETEX reglamentará la documentación requerida, los mecanismos de desembolso de los recursos a las Instituciones de Educación Superior Públicas,

y los criterios del mantenimiento del beneficio en función del rendimiento académico de los beneficiarios.

**Parágrafo 2.** Sobre la asignación, la reglamentación a la que se hace referencia en el parágrafo anterior deberá atender como mínimo a los siguientes principios:

1. En caso de empate, priorizar a los profesionales que busquen su primer posgrado o que no hayan recibido antes este beneficio.
2. Priorizar estudiantes provenientes de comunidades que gozan de especial protección constitucional.
3. Priorizar los posgrados considerados STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas).
4. Establecer condiciones de éxito y permanencia del beneficiario.
5. Priorizar a estudiantes provenientes de regiones con altos índices de pobreza multidimensional, municipios PDET y ZOMAC.
6. Asegurar una representación equitativa de mujeres y hombres en los programas de posgrado.

**Artículo 10. Asignación.** En el ejercicio de su autonomía universitaria, las IES que reciban recursos del fondo de fomento seguirán aplicando los criterios técnicos de admisión a sus respectivos programas de posgrado. Lo anterior en armonía con las medidas de inclusión a población afrocolombiana, comunidades étnicas y de especial protección constitucional.

**Artículo 11. Divulgación.** El ICETEX, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás entidades competentes, divulgarán el contenido y los efectos de esta ley, tales como la apertura de convocatorias, las condiciones para acceder, los convenios interinstitucionales, entre otros, por los medios que consideren pertinentes para garantizar la mayor divulgación posible de estas disposiciones.

**Artículo 12.** En un plazo no mayor a 18 meses, el ICETEX, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás entidades del orden nacional que administren programas de becas, subsidios y demás mecanismos orientados a facilitar el acceso a la educación posgradual en Colombia, deberán formular una Política Pública orientada a generar lineamientos sobre los diferentes fondos de acceso al posgrado existentes en el país, y fomentar un acceso a los mismos que se oriente al desarrollo económico y social del país.

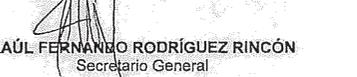
**Artículo 13. Vigencia y Derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 04 de diciembre de 2024.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 046 de 2024 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN DE POSGRADO" (Acta No. 022 de 2024) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 03 de diciembre de 2024, según Acta No. 21 en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

  
**JAIME SALAMANCA TORRES**  
 Coordinador Ponente

  
**HERNANDO GONZÁLEZ**  
 Presidente

  
**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**  
 Secretario General

**COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SUSTANCIACIÓN  
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

Bogotá D.C., 29 de abril de 2025

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 268 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SANEAMIENTO AUTOMÁTICO DE TITULACIÓN DE PREDIOS DE PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN Y MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dicha ponencia fue firmada por el Honorable Representante **JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 307/25 del 29 de abril de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

  
**RUTH CLAUDIA SAENZ FORERO**  
 Subsecretaria

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 616 - Martes, 6 de mayo de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

**Págs.**

Proyecto de Ley Orgánica número 622 de 2025  
Cámara, por medio de la cual se modifica el  
Estatuto Orgánico del Presupuesto, se establece el  
trazador presupuestal de primera infancia, infancia  
y adolescencia y se dictan otras disposiciones. .... 1

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de Adhesión al Proyecto de Ley Orgánica  
número 622 de 2025 Cámara, por medio de  
la cual se modifica el Estatuto Orgánico del  
Presupuesto, se establece el trazador presupuestal  
de primera infancia, infancia y adolescencia y se  
dictan otras disposiciones. .... 10

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para segundo debate,  
pliego de modificaciones y texto propuesto y texto  
aprobado en primer debate por la Comisión Sexta  
al Proyecto de Ley número 046 de 2024 Cámara,  
por medio de la cual se crea el fondo para el  
fomento de la formación de posgrado. .... 11